



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO **245** DE **25 OCT. 2019**

( )

“Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal que inició mediante la Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019”

### EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial 51.073 el 11 de septiembre de 2019, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017 a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de los artículos 28, 66 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y del artículo 4 de Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 51.078 del 16 de septiembre de 2019, se convocó a quienes acreditaran interés en el presente examen quinquenal para que dentro de un plazo de treinta (30) días declararan su disposición a participar, facilitando dentro del mismo término la información solicitada por la Autoridad Investigadora, junto con las pruebas que soportaran sus afirmaciones.

Que la Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019, junto a los cuestionarios a exportadores e importadores, fue publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-quinquenal-placas-de-yeso-estandar>.

Que por medio de oficio No. 2-2019-027360 del 18 de septiembre de 2019 se solicitó a la señora Embajadora de México informar al gobierno de su país sobre la apertura del examen quinquenal realizada a través de la Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019. En esta

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal que inició mediante la Resolución 205 del 9 de septiembre 2019"

comunicación la Autoridad Investigadora de igual manera informó que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encontraba publicado y a disposición de los interesados el expediente del examen quinquenal en mención, y puso de presente la importancia de la participación de productores y exportadores para el desarrollo de la investigación.

Que la compañía USG MÉXICO S.A. de C.V., mediante escrito radicado con el número 1-2019-030477 del 21 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1750 de 2015, solicitó prorrogar en cinco (5) días el término para dar respuesta a los cuestionarios, toda vez que "la Dirección de Comercio Exterior informó de esta convocatoria a la Embajada de México, y está (sic) última no informó oportunamente a las empresas mexicanas que hicieron parte en la investigación".

Que la compañía ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. de C.V., por medio de correo electrónico del 22 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1750 de 2015, aportó un escrito a través del cual solicitó prorrogar en cinco (5) días el plazo para dar respuesta a cuestionarios, "debido a la extensión de la información que debe ser recopilada y presentada junto con la respuesta a cuestionarios", sumado a la necesidad de evaluar con detenimiento la confidencialidad de la información que deberá ser aportada, y a los trámites que tendrán que adelantarse para que la información enviada desde México tenga validez en Colombia.

Que acorde con el artículo 66 del Decreto 1750 de 2015 las partes interesadas cuentan con treinta (30) días contados a partir de la publicación de la convocatoria para que declaren su disposición de participar en el examen, facilitando la información solicitada por la Autoridad Investigadora, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario, término que a su vez se puede prorrogar por cinco (5) días cuando existan motivos que lo justifiquen.

Que por lo expuesto, la Autoridad Investigadora encuentra que los argumentos presentados por las compañías USG MÉXICO S.A. de C.V. y ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. de C.V., en sus solicitudes de prórroga, demuestran la existencia de motivos que justifican extender el plazo para responder cuestionarios hasta el 6 de noviembre de 2019, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 29 de octubre del año en curso.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 6 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Prorrogar hasta el 6 de noviembre de 2019 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar el examen quinquenal que inició mediante la Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal que inició mediante la Resolución 205 del 9 de septiembre 2019"

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen.

**Artículo 3°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **25 OCT. 2019**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones  
Revisó: Eloisa Fernandez/Luciano Chaparro/Diana Pinzón  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra



118